

BOLETIN



ECCLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

BULA DE ESCOMUNION.

Letras apostólicas de N. P. S. Pio IX, Papa por la Divina Providencia, en las cuales se fulmina la pena de excomunion mayor á los invasores y usurpadores de algunas provincias del dominio pontificio.

Habiendo sido fundada é instituida la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo para velar por la salvacion eterna de los hombres, forma en virtud de su institucion divina una sociedad completa; es preciso, por consiguiente, que disfrute para el ejercicio de su sagrado ministerio de una libertad que no dependa de ninguna autoridad temporal. Como estaba privada del poder necesario para obrar de una manera conveniente á las circunstancias y á los tiempos, sucedió que cuando en virtud de los decretos de la Divina Providencia, el imperio

romano decayó y fué dividido en muchos reinos, el Pontífice de Roma que Cristo habia elegido para ser la cabeza y el centro de su Iglesia obtuvo un principado civil.

Dios, en su profunda sabiduría, permitió este acontecimiento para que, en medio de tal multitud de principes temporales diversos, el Soberano Pontífice tenga en sus manos la libertad política necesaria para ejercer sin trabas su poder espiritual, su autoridad, su jurisdiccion; y debia ser así, á fin de que en el universo católico no pudiese haber el menor motivo para dudar que la influencia de las autoridades temporales ó el espíritu de partido no pesaria en ninguna circunstancia, en la direccion universal confiada á esta Sede, á la cual en virtud de su preeminencia absoluta toda asamblea debe someterse.

Ahora, pues, es fácil comprender como una soberania, tal como la de la Iglesia romana, aunque ofrezca en

su naturaleza algo de temporal, puede tener un carácter espiritual por la virtud que le comunican el carácter sagrado de su destino y los estrechos lazos que la unen á los mas grandes intereses de la cristiandad, lo que no es ningun obstáculo para lo concerniente á la dicha del pueblo, puesto que así lo han practicado durante una larga serie de siglos los pontífices romanos, segun el testimonio brillante que la historia ha rendido á sus actos.

Como en efecto, el poder de que hablamos tiene por objeto el bien y la utilidad de la Iglesia, no es sorprendente que los enemigos de esta iglesia se hayan esforzado siempre en derribarle y en aniquilarle, por toda clase de medios y de ataques. Pero sus esfuerzos criminales, gracias á la proteccion constante que Dios la acuerda sin cesar, serán tarde ó temprano reducidos á su impotencia. Ya el universo en estos tiempos deplorables ha podido ver cuanto los enemigos encarnizados de la Iglesia y de la Santa Sede se han hecho abominables en sus actos, cubriendo sus mentiras con el velo de la hipocresia. Cuando ahora se esfuerzan, despreciando los derechos divinos y humanos, en despojar á la Santa Sede de la autoridad temporal que está en sus manos, no atacan como otras veces por la fuerza de las armas, sino por principios falsos y perniciosos que estienden diestramente, y por movimientos populares que fomentan su malicia.

No se ruborizan de escitar á los pueblos contra sus principes legitimos á revoluciones criminales, condenadas de la manera mas clara y mas formal por el Apóstol cuando nos dice:

Que toda alma se someta á los poderes establecidos sobre ella. Que no hay ningun poder que no venga de Dios. Que el poder establecido lo ha sido por Dios. Que el que resista al poder resiste á la orden de Dios, y que los que se rebelan contra el poder atraen sobre si la condenacion. Pero mientras que esos hombres astutos y perversos atacan el poder temporal de la Iglesia, desprecian su autoridad venerable, llegan á tal punto de impudencia, que no cesan de protestar de su veneracion y de su afecto á la Iglesia; y lo que hay de mas deplorable es que entre los que siguen una conducta tan puvible se encuentran algunos que, en su cualidad de hijos de la Iglesia, están obligados á defenderla y á socorrerla, empleando la autoridad que tienen sobre los pueblos que les están sometidos.

El gobierno del Piamonte, sobre todo, ha tomado parte en las intrigas perversas que deploramos, y ya se sabe cuáles son los daños y perjuicios que en su deplorable reinado se han causado á los derechos de la Iglesia y de sus sagrados ministros. Despues de despreciar nuestras justas reclamaciones ese gobierno llegó á tal exceso de arrogancia, que osó, en perjuicio de la Iglesia universal, apoderarse del gobierno temporal, cuya direccion ha entregado Dios á la Santa Sede, que, como anteriormente lo hemos espuesto, tiene la mision de sostenerla y conservarla. Los primeros indicios de esos ataques se manifestaron en el tratado de Paris de 1856; cuando entre muchas declaraciones especiosas aparecieron tendencias á debilitar el poder civil del Pontífice romano, y á as-

minuir la autoridad de la Santa Sede.

Pero cuando el año último se declaró la guerra entre el emperador de Austria y el Rey de Cerdeña, al que se alió libremente el emperador de los franceses, ningun crimen, ningun fraude se invitó para escitar, por todos los medios posibles á una defecion criminal á los pueblos sometidos á nuestra autoridad pontificia. Se enviaron agentes por todas partes, se derramó el oro, se repartieron armas, y se publicaron malévolos escritos y diarios; ninguna perfidia faltó que practicar á los que delegados por ese gobierno en Roma, se entregaron, sin consideracion al derecho de gentes y al honor, á maquinaciones tenebrosas para conducir á su pérdida á nuestro gobierno pontificio.

A consecuencia de tales sucesos estallaron en algunas provincias sometidas á nuestra autoridad, revoluciones preparadas clandestinamente; despues sus motores proclamaron la dictadura real, y entonces el gobierno piamontés envió comisarios que, bajo otra denominacion, se apoderaron del gobierno de las provincias. Ante estos hechos no descuidarés en nuestras alocuciones de 2 de Junio y 26 de Setiembre del año último, quejarnos muy alto de esa violacion de los Estados de la Santa Sede, y recordar seriamente á esos violadores sacrilegos las censuras y las penas fulminadas por decretos canónicos, á que se esponian tan desgraciadamente. Todo inducia á creer, sin embargo, que los autores de esta violacion habian desistido de su empresa á la voz de nuestros avisos y de nuestras quejas, cuando todos los obispos del universo

católico, cuando todos los fieles confiados á sus cuidados, sin distincion de rango, de estado y de condicion, uniendo sus plegarias á las nuestras se acercaban á Nos con un celo unanime para defender la causa de la Sede apostólica, y al mismo tiempo de la justicia, porque comprendian perfectamente cuanto importa el poder civil á la libertad y á la jurisdiccion de nuestro soberano pontificado.

Pero lo decimos horrorizados, el gobierno del Piamonte, no satisfecho de haber despreciado nuestros avisos, nuestras quejas y las penas eclesiásticas, ha persistido en su perversidad; habiendo obtenido el sufragio popular por toda clase de medios injustos, el dinero, las amenazas, la intimidacion y otros, no ha dudado en apoderarse de nuestras citadas provincias, reduciéndolas á su autoridad.

Nos faltan las palabras para reprobar tal acto que contiene en sí todo género de maldades, porque es, en efecto, un grave sacrilegio usurpar el derecho de otro, despreciando la ley natural y divina, todos los principios de la razon, y destruyendo los fundamentos de la autoridad temporal y las bases de toda sociedad humana.

Despues de haber considerado, por una parte, no sin experimentar un amargo dolor en el fondo del alma, que nuevos ruegos serian vanos é inútiles para los que *semejantes al sordo aspid, se muerden las orejas*, insensibles como son á nuestras advertencias y á nuestras quejas, y por otra parte, comprendiendo que en medio de tantas iniquidades la causa de la Iglesia y de la Santa Sede apos.

tólica, tan violentamente atacada por la infamia de los malos, ha de defenderse, pensamos deber evitar que á consecuencia de una larga duda parezca que decaemos ante la gravedad de nuestros deberes. Por consiguiente habiendo llegado las cosas á este punto, y marchando sobre las huellas de nuestros ilustres antecesores, usamos del soberano poder de ligar y desligar, que tenemos de Dios, para que la severidad de las penas infligidas á los culpables sirva de salvacion y ejemplo á los fieles.

POR ESTAS CAUSAS, despues de haber invocado las luces del Espiritu Santo con oraciones públicas y particulares; despues de haber consultado á nuestros venerables los cardenales de la congregacion: por la autoridad del Dios Todopoderoso; por la de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y por la nuestra, declaramos que todos aquellos que se han hecho culpables de la rebelion, de la invasion, de la usurpacion y otros atentados de que nos quejamos en las referidas allocuciones de 2 de Junio y 28 de Setiembre; todos sus comitentes, fautores, consejeros ó adhierentes; todos, en fin, los que han facilitado la ejecucion de esas violencias ó las han ejecutado por sí mismos, han incurrido en la **ESCOMUNION MAYOR** y demas censuras y penas eclesiásticas impuestas por los santos cánones y constituciones apostólicas, por los decretos de los concilios generales y señaladamente por el santo Concilio de Trento (S. S. XXII de reform.) y, en caso de necesidad, nos los **ESCOMULGAMOS** y anatematizamos de nuevo, declarándolos por lo mismo

desposeídos de todo privilegio é indulto, concedido de cualquier manera que sea, tanto por nos como por nuestros predecesores; queremos que no puedan ser absueltos de estas censuras por nadie sino por nos mismo ó nuestro sucesor (excepto sin embargo, *in articulo mortis*, y en caso de convalecencia vuelven á caer bajo las censuras); los declaramos incapaces é inhábiles para recibir la comunión, hasta que públicamente hayan retractado, revocado, roto y anulado todos sus atentados; hasta que hayan restablecido plena y efectivamente todas las cosas en su primer estado, y hasta que previamente hayan satisfecho, por una penitencia proporcionada á sus crímenes, á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos. Por esto nos estatuímos y declaramos, por el tenor de las presentes, que no solo los culpables de quienes se hace mencion especial, sino tambien sus sucesores, en los puestos que ocupan, no podrán jamás, en virtud de las presentes, ni bajo pretesto alguno, creerse exentos y dispensados de retractar, revocar, romper y anular todos sus atentados, ni de satisfacer real y efectivamente, como conviene á la Iglesia, á la Santa Sede y á nos; queremos, por el contrario, que para el presente y lo porvenir conserve su fuerza esta obligación, si quieren obtener algun dia el beneficio de la absolucion.

Pero en la necesidad en que nos encontramos de llenar un tan triste ministerio, no olvidamos que ocupamos en la tierra el lugar del que *no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva*, de aquel que vino al mundo para buscar y salvar

al que habia perecido. Por esto en la profunda humildad de nuestro corazón, nos imploramos sin cesar su misericordia, con las mas fervientes oraciones, suplicándole ardientemente que todos aquellos con quienes nos hemos visto obligados à emplear la severidad de la Iglesia, sean iluminados con las luces de su gracia divina y que, con su omnipotencia, los conduzca otra vez desde el camino de perdon al sendero de la salud.

Queremos que las presentes Letras apostólicas y lo que contienen no pueda ser impugnado. bajo pretesto de que todos los que en ellas están designados, y todos los que tienen ó pretenden tener interés en dichas Letras, de cualquier estado, órden ó preeminencia y dignidad que sean, por mas dignos que les supongan de mención espresa y personal, no han consentido en ello, ni sido llamados, citados y oídos al efecto de las presentes y que sus razones, no han sido presentadas, discutidas y comprobadas. Estas mismas Letras no podrán igualmente bajo ningun pretesto, color ó motivo, ser consideradas como contaminadas del vicio de subrepcion arbecion, nulidad ó falta de intencion de nuestra parte ó de parte de los que en ellas están interesados.

El contenido de estas Letras no podrá tampoco bajo, pretesto de cualquiera otra falta ser atacado, quebrantado, retocado, puesto en discusion ó restringido en los términos del derecho. No se alegará en contra ni el derecho de reclamacion verbal ni el de restitucion al completo estado precedente, ó cualquiera otro medio de derecho, de hecho ó de gracia. Nunca podrá oponersele ni en juicio, ni fuera de él, ningun acto ó concesion emanada de nuestro propio impulso,

ciencia cierta y pleno poder. Declaramos que las dichas Letras son y seguirán siendo firmes, válidas y duraderas: que tendrán y surtirán su entero y pleno efecto, y todas sus disposiciones deben ser inevitable y rigurosamente observadas por aquellos á quienes conciernen ó interesan, ó á quienes podrán concernir é interesar en lo sucesivo, Asi es que mandamos á todos los jueces ordinarios ó delegados, á los auditores de las causas de nuestro palacio apostólico, á los cardenales de la santa Iglesia romana á los legados *à latere*, á los nuncios de la Santa Sede y á los demás de cualquiera preeminencia y poder que esten ó sean revestidos, que se conformen con sus decisiones y sus juicios, quitando á toda persona el poder y la facultad de juzgar é interpretar de otro modo, y declarando nulo y de ningun valor lo que se hubiere hecho en perjuicio de las presentes con conocimiento de causa ó por ignorancia, y de cualquiera autoridad que ose prevalerse.

Y en cuanto sea necesario, no obstante la regla de nuestra cancelleria sobre la conservacion del derecho adquirido y demás constituciones y decretos apostólicos concedidos á cualquiera persona, de cualquier modo que esten calificados, y de cualquiera dignidad eclesiástica ó secular que esten revestidas aun cuando pretendieran necesitar de una designacion espresa y especial, se prevalesen de cláusulas derogatorias, insólitas é irritantes, y reclamasen en su favor reglamentos, usos y costumbres de una antigüedad inmemorial, autorizadas por juramento ó por la Santa Sede de los decretos y privilegios emanados del propio impulso, de la ciencia cierta y de la plenitud del poder de la Sede apostólica, en

consistorio y fuera de él, y que las concesiones hubieren sido hechas, publicadas y muchas veces renovadas aprobadas y confirmadas. Declaramos que derogamos por las presentes de un modo espreso y especial, y por esta vez únicamente, esas constituciones, cláusulas, usos, costumbres privilegios indultos y cualquiera otros actos, y pretendemos que sea derogado cualquier acto, ó cualquiera de ellos, no insertos ó especificados espresamente en las presentes, aunque se les suponga dignos de una mencion especial, espresa é individual. ó de una forma particular en su suposicion; queriendo que las presentes tengan la misma fuerza que si las nombrasen palabra por palabra, y que obtengan su pleno entero efecto, no obstante todo cuanto pueda haber en contrario.

Siendo de pública notoriedad que no se puede con seguridad estender las presentes letras por todas partes, y principalmente por los sitios donde seria mas importante que fuesen conocidas, queremos que los ejemplares sean segun el uso, publicados y fijados á la puerta de la iglesia de Letran y de la de San Pedro, así como en la cancelleria apostólica, en el monte Citorio y á la entrada del campo de Flora, y que asi publicadas y fijadas, todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, se conformen como si hubiesen sido intimados individual y nominalmente.

Queremos que las copias manuscritas ó impresas de estas Letras, firmadas por un notario público y revestidas del sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica merezcan en todos los paises del mundo tanto en juicio como fuera de él, la misma fé y la misma confianza que la minuta de las presentes —**Dado en Roma en San Pedro en 28 de**

marzo de 1860, año XIV de nuestro pontificado.—**Pius P. P. IX.**—*Lugar del sello.* FELIPE OSSANI, *magis curs.*

Se ha dispuesto de real orden que no se de curso á pretension alguna que tenga por objeto el abono del latin y demás asignaturas de segunda enseñanza que no hayan sido cursadas con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes de instruccion pública, ó que se proponga otra cosa cualquiera de las espresamente prohibidas por las mismas

Por la direccion general de instruccion pública se ha mandado que conforme á lo prevenido en el art. 88 de la ley de 9 de setiembre de 1857 que señala la grámatica y ortografía de la real Academia española como testo obligatorio y único en estas materias, no se permita en ningun establecimiento de enseñanza se haga uso de otras obras que las que señala la referida ley.

SOLEMNE NOVENA.

que la Real Archicofradia del Culto continuo á la Santisima Virgen,

CORTE DE MARIA,

Consagra en el presente año de 1860, á su Tutelar la Reina de todos los Santos y Madre del Amor Hermoso en la Iglesia de Santa Marta de Astorga.

Dará principio el Sabado 5 de Mayo

y concluirá el Domingo 13 del mismo. Todos los dias á las diez y media de la mañana se tendrá la misa, y por la tarde á las cinco y media el Santo Rosario, meditación, y sermón en elogio de la Santísima Virgen; luego la Novena, un ejemplo referido por uno de los niños, la letrilla y despedida de la Virgen Maria. El último dia será el sermón á la misa que se celebrará con toda solemnidad á las diez y media. En este mismo dia á las siete habrá otra Misa, en la cual se dará la comunión general para ganar las indulgencias plenarias concedidas por la Santidad de Gregorio XVI, y N. S. P. Pio IX. Por la tarde será la procesion, á la que podrán asistir en particular obsequio de la Virgen, niños vestidos de Angeles rogando á los fieles con el propio fin el adorno del transito de ella.

SEÑORES QUE PREDICAN.

- 1.º *Sábado*. . . 5. D. Anselmo Villoria Alarcon, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.
- 2.º *Domingo* 6. Lic. D. Pedro Goy, Fiscal Eclesiástico y Catedrático del Seminario Conciliar.
- 3.º *Lunes*... 7. Lic. D. Juan José Fernandez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral.
- 4.º *Martes*.... 8. D. Juan Miguelez, Vicario de S. Julian.
- 5.º *Miércoles*. 9. Lic. D. David Folgueral, Catedrático del Seminario Conciliar.
- 6.º *Jués* . . . 10. Lic. D. Segundo Gutierrez, Catedrático del mismo.
- 7.º *Viernes*.. 11. D. José Dominguez, Ecónomo de Azares.
- 8.º *Sábado* .. 12. D. Joaquin Magaz, Párroco de Santibañez de la Isla.
- 9.º *Domingo*. 13. Lic. D. Joaquin Palacio, Canónigo Penitenciario de

esta Santa Iglesia Catedral

En dichos dias D. Juan Trallero, maestro de Capilla de la misma Santa Iglesia Catedral dirigirá la orquesta, que contribuirá á la mayor solemnidad estos actos.

A mas del inmenso tesoro de indulgencias que la Santa Sede, y muchos Emos Excmos, é Ilmo. Sres. Arzobispos y Obispos han concedido á esta devota asociacion, como puedé verse en el librito que se espone en su depositaria, nuestro dignisimo Prelado tiene concedidos 40 dias de indulgencia á los que asistieren á cada una de las misas de la Novena, otros 40 á los que concurren á ella por la tarde, 40 mas á los que rezaren el Ave-Maria, ó la Salve á la Madre del Amor Hermoso; y mas otros 40 á los que devotamente asistieren á la procesion del último dia.

Habiénlos concedido á la Archicofradia la facultad de imponer el Santo Escapulario, todos los dias despues de la misa se investirá á los que lo deseen con el ceremonial y preces de costumbre. Varios Emos. Sres Cardenales, Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos han concedido muchos dias de indulgencia por el acto de su publica investidura, y por cada vez que le usen en los actos que tenga la Corporacion. Asimismo nuestro dignisimo Prelado ha concedido 40 dias de indulgencia á los asociados y no asociados que recibieren publicamente el Escapulario, 40 mas por cada vez que le usaren, y otros 40 á los que le rezaren.

Todas las misas que se celebren durante las funciones, así como en el discurso del año, se aplicarán por los difuntos de la Archicofradia.

A ULTIMA HORA.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Han llegado á esta Secretaría de Cámara las Reales Cédulas de los Curatos que á continuacion se espresan.

Camba, Rua de Valdeorras, Bemibre, Corporales, Páramo del Sil, Rosinos y Moratones, S. Bartolomé de Astorga, S. Juan de Bárrio, Santalla, Sta. Marina del Rey, Soto de la Vega, Torneros de Valdería, Viñales, Campo, Carracedo del Monasterio, Casteligo de Queija, Correjanos, Espanillo, Espina, Folgoso del Monte, Foncebado, Granja de S. Vicente, Lagarejos, Lumeras, Luyego, Moreda, y Ozuela.

Las que faltan llegarán segun aviso de la Agencia, en toda la semana actual.

El coste de las Reales cédulas, incluyendo los derechos de Sinodo y Agencia, es el siguiente:—Curatos de termino; 450 rs. 76 céntimos.—De 2.º ascenso: 598 rs. 26 céntimos.—De 1.º ascenso: 585 rs. 26 céntimos.—De entrada y Rurales de 1.ª y 2.ª clase: 555 rs. 76 céntimos.—Lo que se anuncia en este Boletín, para que los interesados pasen desde luego á recogerlas. Astorga 25 de Abril de 1860—Lic. Joaquin Palacio, Secretario.

Ha sido nombrado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para el Beneficio vacante en esta Sta. Iglesia por promocion del Lic. D. Juan José Fernandez, á una Cancngia en la misma, el Dr. D. Antonio Ballá y Ballá, Provisor y Vicario General de la Diócesis.

El lunes próximo 30 de Abril y á las seis y media de la mañana habrá misa en el oratorio de S. Felipe Neri, y luego se hará el acto de preparacion para consagrar á Maria Santísima el mes de las flores

Todos los dias del mes de Mayo á la misma hora habrá misa con meditacion á la cual seguirá el ejercicio de las flores.

La Asociacion de Hijas de la Purísima Concepcion invita á todos los devotos de Maria á la práctica de tan piadoso ejercicio.

GUERRA DE AFRICA.

El 22 de abril á las diez de la mañana no ocurría novedad en los campamentos de Tetuan, segun el último despacho del general en jefe del ejército de Africa.

El batallon del Principe se embarca en la playa de Tetuan para Galicia, el de Luchana para Valencia, y la brigada de coraceros vuelve por tierra á Ceuta, desde donde pasará al Puerto y de allí vendrá á Madrid.

Con el batallon de Luchana se dirige á Valencia el general Echagüe que tan glorioso renombre ha adquirido en la campaña y al que se prepara un entusiasta recibimiento, cuando llegue á encargarse del mando de aquel distrito militar.